



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 880 DE 2019 (27 DE DICIEMBRE)

| POR EL CUAL SE TERMINA UNA PROVISIONALIDAD POR SUPRESION DEL EMPLEO DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Acuerdo 156 de 2019 y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto número 308 del 25 de junio de 2019, "por el cual se adiciona la planta de personal de la administración central del Municipio de Chía", modificado parcialmente por los decretos 809, 845 y 875 de la presente anualidad, en su artículo primero se suprimen los siguientes empleos de la planta de personal:

| No. Cargos | Denominación del cargo | Código | Grado |
|------------|---------------------------------|--------|-------|
| 2 | Auxiliar de servicios generales | 470 | 03 |
| 20 | Auxiliar de servicios generales | 470 | 01 |
| 3 | Celador | 477 | 03 |
| 34 | Celador | 477 | 01 |

Que la supresión de los cargos está contemplada en el artículo 2.2.11.1.1 del decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 648 de 2017, como una de las causales de retiro del servicio.

Que la supresión de cargos en el sector público es un instrumento de administración de personal, mediante el cual la autoridad competente, ante la necesidad de reestructurar la entidad, o trasladar las funciones a otros organismos, o modificar la planta de personal, procede a eliminar de la misma uno o varios cargos lo que conlleva a separación de la persona que lo estuviere desempeñando.

Que la modificación de la planta de personal de cualquier entidad Estatal que conlleva la supresión de cargos, debe fundarse en un estudio técnico de reestructuración administrativa, donde aparezcan debidamente justificadas las decisiones que se deban tomar.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, realizó un estudio técnico de modernización administrativa, a través de la Fundación Creamos Colombia, mediante la suscripción del contrato No. 378 de 2017, que tuvo por objeto la "ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO E IMPLEMENTACIÓN DE LA REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE CHÍA". El cual una vez culminado concluyó que se deben suprimir algunos cargos, entre ellos los cargos que corresponden a empleos de celadores y auxiliares de servicios generales.

Que la conclusión del estudio técnico de reorganización administrativa del Municipio de Chía, entregado por la mencionada fundación, sugirió la externalización de los servicios generales (aseo y cafetería) y de vigilancia, con el fin de que sean asumidos por empresas especializadas y de esta manera reducir costos, garantizar la calidad, desarrollo y permanencia del servicio.

Que lo anterior se sustenta en la facultad que tienen las entidades públicas de contratar todos aquellos servicios que no hacen parte de sus actividades misionales, tal como lo establece en este sentido el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, así:

"ARTÍCULO 63. CONTRATACIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. *El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.*

Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la ley tengan trabajadores, retribuirán a estos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. (...)"

Que así mismo, en observancia del artículo 3º del Decreto-Ley 356 de 1994, que establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana y de la circular externa # 2016700000625 de 2016-11-4 de dicha Superintendencia, que advierte que ninguna entidad del Estado podrá prestar de manera directa servicios de seguridad privada sin estar autorizado para ello por dicha superintendencia a través de un permiso de estado previamente expedido.



Que no obstante, para los procesos de contratación de estos servicios se recomendó a la administración tener en cuenta, los artículos vigentes del Decreto 583 de 2016, la Ley 356 de 1994 y los lineamientos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en especial la Circular Externa # 2016720000125 del 23 de junio de 2016.

Que mediante Resolución número 2154 del 22 de Junio de 2015, se efectuó el nombramiento en provisionalidad en el cargo de CELADOR, código 477, grado salarial 01, al señor DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ALBARRACIN identificado con cedula de ciudadanía número 1072649226, el empleo objeto de supresión, mediante el decreto 308, modificado por los decretos 809, 845 y 875 de la presente anualidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Terminar el nombramiento provisional a partir del 1 de Enero de 2020, del señor DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ALBARRACIN identificado con cedula de ciudadanía número 1072649226, en el cargo de CELADOR, código 477, grado salarial 01, de la Planta de Empleos Públicos de la Administración Municipal – Nivel Central, conforme los considerandos anteriores.

PARAGRAFO: A partir del primero (01) de Enero de 2020 se procederá a su retiro en nómina, y se efectuarán los reportes de la respectiva novedad a las entidades del sistema de Seguridad Social Integral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ALBARRACIN identificado con cedula de ciudadanía número 1072649226, a través de la Dirección de Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde a los Veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Clara Maritza Riveros Romero – Director Técnico en Comisión – Dirección de Función Pública 
Proyecto: Karen Viviana Guerrero – Dirección de Función Pública